

DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL

Concepto:

Desde el punto de vista gramatical, la voz libertad tiene diversas acepciones, entre las cuales pueden destacarse las de "facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos"; "estado de quien no está preso"; y, "facultad que se disfruta en las naciones bien gobernadas de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni a las buenas costumbres". Por su parte, el término personal se define como "perteneciente o relativo a la persona" o "propio o particular de ella". Así, atendiendo al aspecto gramatical, la libertad personal puede definirse como la facultad propia de la persona que le permite conducirse según sus deseos y convicciones, siempre que estos sean acordes con las leyes y las buenas costumbres.

En el mismo sentido, Fernández González establece que se trata del "derecho fundamental que tiene todo individuo para actuar, dentro de un repertorio de posibilidades, sin intervención ajena alguna",⁷ así como que, conforme a él "nadie puede ser detenido si no se cumple[n] a cabalidad los requisitos estipulados en las propias leyes".

Integran el concepto propuesto los siguientes elementos:

- Prerrogativa inherente a la persona. Al igual que todos los derechos humanos, el derecho a la libertad personal es un derecho cuya titularidad se encuentra condicionada, únicamente, a la pertenencia a la especie humana, lo que implica que toda persona debe gozar de aquél.

- Permite a su titular moverse y actuar de acuerdo con su propia voluntad. A través de este derecho se salvaguardan las actividades humanas de carácter físico, esto es, tangibles. Se dice, por ello, que es la especie de libertad que "cubre exclusivamente los comportamientos corporales, materiales, que presuponen la presencia física del titular del derecho y que se expresan normalmente en el movimiento físico";¹⁶ se trata de la "libertad física"¹⁷ de la persona.
- Protege a la persona contra detenciones o cualquier otra medida ilegal o arbitraria que restrinja su autonomía física. Al ser un derecho que salvaguarda la libertad de movimiento de la persona, protege al ser humano en contra de todos aquellos actos que, sin fundamento legal y en forma caprichosa, la transgreden.

Por ende, se trata de un derecho encaminado a evitar que las autoridades restrinjan la facultad de la persona de organizar su vida conforme a sus propias convicciones, siempre que estas sean acordes con las leyes.

Referencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación & Coordinación de compilación y sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). Derecho a la libertad personal (1.ª ed., Vol. 3). D. R. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para reforzar la idea anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha argumentado que la libertad personal tiene implicaciones importantes que deben respetarse. Sin embargo, como todo derecho fundamental, tiene excepciones en las cuales el mismo puede ser restringido. A continuación, se cita una Jurisprudencia de la Suprema Corte, sostenida por el ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea:

Libertad Personal. Estatus Constitucional de su Restricción Provisional

La libertad es un derecho humano de protección evolutiva que se reconoce formalmente tanto a nivel interno como internacional y que admite diferentes manifestaciones como la libertad personal que, en su ámbito más básico, es entendida como la capacidad de una persona de llevar a cabo sin intromisiones injustificadas sus propios actos, incluyendo la libertad de movimiento o libertad deambulatoria. Ahora, restringiéndose al ámbito de la materia penal, se ha sostenido que para la privación de la libertad de una persona deben concurrir una serie de requisitos constitucionales como la emisión de una orden de aprehensión, un caso de urgencia acreditable por el Ministerio Público o la actualización de un supuesto de flagrancia delictiva. Sin embargo, es notorio que al margen de estos casos, existen afectaciones momentáneas a la libertad que no encuadran dentro de dichas categorías conceptuales y que deben de cumplir con otros parámetros para validar su constitucionalidad. Es decir, las competencias propias de los agentes de seguridad pública implican actos de investigación o de prevención del delito, mismos que necesariamente provocan algún tipo de incidencia o contacto entre agentes del Estado y los habitantes de este país. A este tipo de situaciones se les puede denominar restricciones provisionales al ejercicio de un derecho, ya que no conllevan una privación del derecho de libertad personal, sino una afectación momentánea de la misma que deberá estar justificada por la autoridad y que en muchos casos tiene como finalidad última la prevención, preservación o consecución de la seguridad pública. En ese tenor, para analizar la validez de estas restricciones, en precedentes de esta Suprema Corte (en específico, el amparo directo en revisión 3463/2012), se ha ideado el concepto de control preventivo provisional, consistente en las diferentes actuaciones de investigación y prevención del delito, el cual es legítimo desde el punto de vista constitucional cuando se realiza en cumplimiento a lo

previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal, siempre que se efectúe atendiendo al estándar de excepcionalidad y la concurrencia de una sospecha razonable acreditable caso por caso.

Referencia:

Registro digital: A. Zaldívar L. Amparo directo en revisión 1596/2014. 3 de septiembre de 2014. 1a. XCII/2015 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, marzo de 2015, Tomo II, página 1101. Recuperado el día 16 junio de 2022, de: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008643>.